

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ALBACETE

Cédula de notificación

D.ª María Pilar Zafrilla Sáez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Albacete,

Hago saber: En el procedimiento 398/02 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«San Agustín, s/n. 13105. N.I.G.: 02003 1 0501687/2002. Procedimiento: Procedimiento Ordinario 398/02. Sobre otras materias. De D/ña. Casa-Aisa/Baraja Ute. Procurador/a Sr/a. Trinidad Cantos Galdamez, contra D/ña. Gestavi, Sociedad Anónima. Procurador/a Sr/a. sin profesional asignado. Juzgado de Primera Instancia número 5 de Albacete. Autos número 398/02-Juicio Ordinario. Sentencia número.

En la ciudad de Albacete, 28 de mayo de 2004.

Don Roque Bleda Martínez, Magistrado Juez de Primera Instancia número 5 de la Ciudad de Albacete y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario número 398/02 instados por Construcciones Aeronáuticas Sociedad Anónima (C.A.S.A) y Aeronáutica Industrial Sociedad Anónima (AISA) Unión Temporal de Empresas (Casa construcciones Amadeo Francés e Hijos, Sociedad Limitada, conocida como Casa-Aisa/Barajas representada por el procurador Sr. Cantos Galdámez y asistida del letrado Sr. Urbina Sánchez-Guerrero contra Gestavi, Sociedad Anónima, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

«Fallo

Estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima (C.A.S.A.) y Aeronáutica Industrial, Sociedad Anónima (Aisa), Unión Temporal de Empresas, conocida como Casa-Aisa/Barajas contra Gestavi, Sociedad Anónima, debo condenarla y la condeno a que satisfaga a la actora la cantidad de 74.694,35 euros, más intereses desde la interposición judicial, como imposición de costas a la parte demandada.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón y notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de apelación que conocerá la Audiencia Provincial y que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de 5 días de la notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de Gestavi, Sociedad Limitada, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Albacete, 15 de diciembre de 2004.—El/La Secretario.—2.565.

ALICANTE

Edicto

En el juicio del Juzgado de Primera Instancia n.º 10 de Alicante, juicio Separación contenciosa, 000104/2004, se ha dictado la sentencia cuyo fallo literalmente dice:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por D. Fernando Jover Sánchez, en nombre

y representación de D.ª María Dolores Rosa Durán frente a D. Lázaro Carrasco Martínez, debo decretar y decreto la separación de los cónyuges. Se acuerdan las siguientes medidas reguladoras de los efectos de la separación:

1.º Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal.

2.º Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro.

3.º Queda disuelta la sociedad de gananciales.

4.º No se aprecian motivos para imponer las costas procesales a ninguno de los litigantes.

Firme que sea esta Sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes.

Al notificar esta sentencia, hágase saber a las partes que podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, del que conocerá la Audiencia Provincial de Alicante.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia el mismo día de su fecha, estándose celebrando audiencia pública, y presente yo, el Secretario, de lo que doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha 19-11-04 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial del Estado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia del demandado.

En Alicante, a 15 de diciembre de 2004.—El Secretario Judicial.—2.524.

MADRID

Don Marcelino Sexmero Iglesias, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 40 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número 40, sito en la calle Capitán Haya, n.º 66, 5.ª planta, se siguen los autos del juicio ordinario n.º 384/2003, a instancia de EMV, S.A., contra indeterminados causahabientes de doña Juliana Urosa Dávila.

Dictándose sentencia en los referidos autos con el fallo que por testimonio se acompaña al presente.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la representación procesal de la Empresa Municipal de la Vivienda, S.A. contra los ignorados herederos y/o causahabientes de doña Juliana Urosa Dávila, debo declarar y declaro disuelta la comunidad de bienes existente sobre la finca sita en el n.º 19 de la calle Melisa de Madrid (previamente n.º 6 de la misma calle y originariamente callejón de Antonio Antoraz, n.º 6), declarando indivisible dicha finca, y que debo adjudicar y adjudico a la actora la sexta parte de la finca por valor de 13.333,91 euros, cantidad que será consignada judicialmente a nombre de los herederos y/o causahabientes de doña Juliana Urosa Dávila en concepto de indemnización por el valor de la parte alícuota que los mismos tenían en la referida finca,

declarándose extinguida con estas operaciones la comunidad de bienes que existía sobre la mencionada finca, debiendo librarse mandamiento al Registrador del Registro de la Propiedad n.º 31 de Madrid, a fin de que proceda a la inscripción a nombre de la actora de la parte vendida, una vez firme la presente resolución y una vez sea abonada por la actora o se consigne judicialmente el importe a abonar a la demandada en concepto de indemnización por el valor económico de su parte alícuota en dicha finca. Con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, que no es firme, cabe recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y ss de la LEC.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, yo el Secretario doña Concepción Alvario Veiga, en Madrid a 22 de septiembre de 2004.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Señora Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Madrid.

Y para que tenga efecto la notificación de la sentencia al demandado en autos indeterminados causahabientes de doña Juliana Urosa Dávila y para su inserción en el BOE se expide la presente en Madrid, 22 de septiembre de 2004.—El/la Magistrado-Juez.—El/la Secretario.—2.623.

TARRAGONA

Edicto

D. Joan Holgado Esteban, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 7 (Mercantil) de Tarragona,

Por el presente hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 15/04 se ha dictado en fecha 16 de diciembre de 2004 Auto de Declaración de Concurso Necesario de Set 79, Sociedad Limitada, con domicilio en Calle Espronceda, 22 3º Reus (Tarragona), y en el que se ha acordado la suspensión de las facultades de administración y disposición que seguirá conservando el concursado, e igualmente se ha acordado el llamamiento de los acreedores para que comuniquen a la Administración Concursal designada la existencia de sus créditos. Dicha comunicación deberá presentarse ante este Juzgado en el plazo de un mes a partir de la última fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado, en el diario El Mundo y en el Diari de Tarragona, mediante escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, y en que se expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que pretenda, indicando, si se invocare un privilegio especial, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales, acompañándose en todo caso originales o copias auténticas del título o de los documentos relativos al crédito.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente. Tarragona, 17 de diciembre de 2004.—El Secretario Judicial.—2.572.